

REF.: Aplica multa administrativa a Otec "Acorde S.A.", RUT N° 96961730-7, en el marco de la fiscalización a la Franquicia Tributaria Sence, regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. F. nro. 177-2015.

2915
RESOLUCIÓN EXENTA N°

PUERTO MONTT, 10 NOV. 2015

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo a comunicación Sence N° 4943496, se ejecutó el curso "Gestión de Indicadores Comerciales", Código Sence 1237933537, en Cochrane 816. Osorno, por el Organismo Técnico de Capacitación Acorde S.A., RUT. Nro. 96961730-7, representada legalmente por Simon Alvarez Robledo, ambos con domicilio en Argomedo 302 Providencia, Providencia; para la empresa Servicios Externos S.A., RUT. Nro. 99542990-k, representada legalmente por Eduardo Zanotti Lagos, ambos con domicilio en Alcantara 107 Las Condes, Las Condes; e intermediado por el Otec OTIC del Comercio - Corporación de capacitación de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, RUT. Nro. 70.537.300-0, representada legalmente por Andrea Orellana Lopez, ambos con domicilio en Merced N° 230, Piso 2, Santiago.

2. Que el curso antes indicado fue fiscalizado con fecha 22/04/2015, mediante revisión documental de don Tomás Vega Alvarez, quien en el acta de fiscalización folio N° 177-2015 constató objetivamente, como irregularidad, que:

- a) Relator no Informado al Servicio (Christian Baxter Solis).
- b) Se ejecuta Actividad en Horario Diferente al Informado al Servicio (se ejecuta de 12:36 a 17:02 Hrs y de 17:59 a 21:22 Hrs. Debiendo de ser desde 8:30. a 13:00. Hrs y de 14:00 a 17:30. Hrs).-

3. Que mediante ord. N° 991 de 04/05/2015 de esta dirección regional, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo formuló cargos contra el organismo técnico por las circunstancias indicadas.-

4. Que sin perjuicio de lo anterior, el Otec no presentó dentro de plazo los descargos solicitados.-

5. Que los antecedentes reunidos durante la fiscalización no son suficientes para desvirtuar la irregularidad indicada en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución. En efecto, se pudo constatar que el curso se ejecutó en horario distinto al informado al Sence, específicamente, se ejecuta de 12:36 a 17:02 Hrs y de 17:59 a 21:22 Hrs. habiéndose informado que se ejecutaría desde 8:30 a 13:00 Hrs y de 14:00 a 17:30 Hrs. Tal diferencia horaria constituye una

irregularidad sancionable de conformidad con la normativa que regula la franquicia tributaria Sence.

6. Que el informe de fiscalización N° 177-2015 que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.-

7. Que se tomaron en consideración las circunstancias modificatorias de la responsabilidad infraccional concurrente, en conformidad con el artículo 77 del D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social, concurriendo en el presente caso, específicamente, la circunstancia de registrar 1 multa previa en el sistema, lo que será considerado como agravante para determinar el monto de la multa a aplicar.-

8. Que la infracción indicada en la letra b) del considerando segundo precedente se encuentra sancionada por el artículo 75 nro. 3 del Decreto 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social cuyo texto indica que "Se aplicará el Tramo Tres de multa en los casos siguientes: 3. Ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al autorizado por el Servicio Nacional."

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518; el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social; la Resolución Exenta Sence Nro. 177 de 19 de mayo de 2015; la ley 19.880 de Bases de los procedimientos administrativos y la Resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

1. Aplíquese a "Acorde S.A.", RUT N° 96961730-7, representado legalmente por Simon Alvarez Robledo, CNI N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Argomedo 302 Providencia, Providencia, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal:

a) una multa equivalente a 4 U.T.M., por la infracción consistente en ejecutar el curso comunicación nro. 4943496 en horario distinto al informado al Sence, conducta sancionada por el artículo el artículo 75 nro. 3 del Decreto 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2. El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

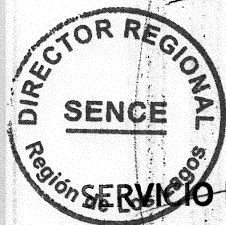
3. El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los

antecedentes a la **Tesorería General de la República** para su cobro administrativo. Tratándose de un **Organismo Técnico de Capacitación**, mientras penda el pago de la multa impuesta, el **Servicio Nacional de Capacitación y Empleo** no otorgará su aprobación para la **ejecución** de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del **Decreto Supremo N°98** de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Sin **perjuicio** de lo anterior, la multa será registrada en el sistema interno de multas de **este Servicio**, una **vez** transcurrido el plazo indicado en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4. Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en este Servicio.

5. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICHARD VILLEGAS GAMBOA
DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACION Y EMPLEO
REGION DE LOS LAGOS

RVG/TVA/tva

Distribución:

- Destinatario.
- Unidad Regional de Fiscalización.
- Oficina de Partes.